

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PURRANQUE

PURRANQUE, 18 ABR 1988

VISTOS: La necesidad de regular el aseo y ornato de la comuna con el fin de resguardar la integridad del patrimonio municipal y de los bienes nacionales de uso público; lo dispuesto en la Ley 18.695, de fecha 31 de Marzo de 1988, modificada por Ley 18.702, de fecha 23 de Abril de 1988, ambas del Ministerio del Interior, que fijan el texto de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

Nº 00353/

Fíjase el siguiente texto de la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Purranque:

CAPITULO I

"LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS".

Artículo 1º: La Municipalidad de Purranque, a través de su Departamento de Aseo y Ornato, ejecutará apoyará y fiscalizará las actuaciones y obligaciones de los particulares, entidades públicas o privadas, que propendan o tengan como objetivo la mantención del aseo en las vías públicas, domiciliario, comercial o industrial y que mantengan a la vez orden en el medio ambiente urbano, eliminando todos los agentes contaminantes y perturbadores, para una sana y tranquila convivencia de los habitantes.

Artículo 2º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas o aceras, en todo el frente de los predios o inmuebles que ocupan, incluyendo los espacios destinados a jardines y prados, barriendo diariamente y/o lavando si fuese necesario. Estas operaciones deberán efectuarse evitando molestias a los transeúntes, suspendiéndolas ante su paso, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez, que por circunstancias especiales se acumule suciedad o basura, durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 3º: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer en la vía pública, deberán hacerlo en implementos que impidan su escurrimiento.

La infracción a la norma anterior, será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 4º: Todos los Kioscos, negocios y/o ferias ubicadas en la vía pública, deberán tener depósitos para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III y mantener barrido y limpio los alrededores de los mismos.

El incumplimiento de esta disposición, producirá la caducidad del respectivo permiso o patente de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de multa de 1 a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 5º: Todos los locales comerciales, que produzcan desechos por la naturaleza de su giro, tales como venta de loterías, polla gol, helado u otros productos similares, deberán contar con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los desechos o desperdicios.

La no observancia de esta disposición será sancionada con multa de 1 a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 6º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faena que deberá ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociera la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

La infracción de esta norma será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 7º: Todos los terminales de líneas de locomoción colectiva, deberán disponer de depósitos para basuras de las características señaladas en el Capítulo III y deberán mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

La inobservancia de este artículo será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

CAPITULO II

"EVACUACION DE BASURAS"

Artículo 8º: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en viviendas y lugares de trabajo, como los residuos de alimentos y los productos de aseo de locales comerciales, industriales y otros, hasta un máximo de 200 litros, siempre cuando no causen daño para los equipos destinados a recolectarla u ofrezcan peligro para la salud o integridad física del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general.

Artículo 9º: Los desperdicios domiciliarios, comerciales, industriales y otros, sólo podrán ser depositados en la vía pública en el momento que pase el vehículo recolector y dentro de receptáculos indicados en el Capítulo III, depósitos o envases que deberán retirarse inmediatamente después de vaciados.

La infracción a la norma anterior, será sancionada con multa de 1 a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 10º: La Municipalidad de Purranque podrá retirar la basura comercial o industrial que excedan de la cantidad señalada en el artículo 8º, previa solicitud y pago adicional por parte de los interesados.

Artículo 11º: En los edificios de departamentos, la basura domiciliaria deberá ser depositada en lugares de fácil acceso para su retiro, el que deberá mantenerse permanentemente aseado por encargados, residentes o administrativos de dichos edificios.

Artículo Nº 12º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles efectuada por partiuculares.
- c) Resíduos de cualquier tipo que por su tamaño o clase de material pueden dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- d) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes como, asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole similar (animales muertos, víseras, etcétera).

Artículo 13º: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo de escombros o restos de jardinería y poda de árboles, cada vez que tengan necesidad de ello, pagando los derechos municipales correspondientes.

No obstante lo anterior, quedan facultados para transportar y depositarlos directamente y a su costa en el vertedero municipal.

Artículo 14º: Los desperdicios hospitalarios señalados en la letra d) del Artículo 12, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho Servicio toda infracción cometida contra esta obligación, para su sanción de acuerdo a las disposiciones del Código Sanitario.

Artículo 15º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento industrial de basuras domiciliarias, sin previa autorización de la Municipalidad otorgada con acuerdo del Servicio de Salud, dejándose constancia en el permiso, de las condiciones que deberá cumplir para asegurar que la labor se realice con sujeción a las normas reglamentarias sobre higiene y seguridad ambiental.

CAPITULO III

"DEPOSITOS PARA BASURA"

Artículo 16º: Los resíduos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes metálicos de una capacidad máxima de 100 litros, con tapa resistente que impida que éstos sean esparcidos. Además, deberán permitir una manipulación cómoda y segura.

Se podrán usar también depósitos o bolsas de plástico resistentes, debidamente cerradas. Tanto las bolsas

como recipientes deberán estar ubicados sobre las aceras, en el momento que pase el vehículo recolector, de modo de facilitar y hacer expedito su retiro.

Sólo con autorización de la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad, podrán utilizarse recipientes de otro tipo, cuando las circunstancias y/o la naturaleza de los desechos haga impracticable el uso de los anteriormente mencionados.

La no observancia del presente artículo será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 17º: Los Inspectores Municipales dispondrán por escrito, con copia al afectado, del retiro de los recipientes para desechos, que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

Artículo 18º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16º, los escombros deberán depositarse en receptáculos adecuados, autorizándose también el uso de otros sistemas por la Municipalidad.

CAPITULO IV

"DE LAS PROHIBICIONES"

Artículo 19º: Se prohíbe arrojar papeles de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos o residuos de cualquier naturaleza en la vía pública, parques y jardines, cauces naturales y artificiales, alcantarillas, ductos de sumideros de aguas lluvias y en todo lugar no expresamente autorizado. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento hacia la vía pública de aguas servidas y de cualquier líquido insalubre, inflamable o corrosivo. Igualmente, se prohíbe el depósito de escombros u otros materiales, salvo permiso municipal otorgado en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La infracción del presente artículo será sancionada con multas de 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 20º: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas y/o antejardines que sea percibida o vista desde la calle o espacios públicos.
- b) Quemar papeles, hojas o desperdicios, tanto en la vía pública como en sitios eriazos y antejardines o patios y;
- c) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Lo anterior será sancionado con multa de 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 21º: Se prohíbe sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos en la vía pública, aún cuando ello se haga desde las puertas, ventanas o balcones de las casas o departamentos como, asimismo, regar plantas en los altos de cualquier edificio, de forma tal que el agua escurra a la vía pública o pueda causar perjuicios a terceros.

La infracción al presente artículo será sancionada con multa de 1 Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 22º: Se prohíbe depositar en los recipientes para la basura, elementos que provoquen daños para los equipos recolectores, materiales o sustancias peligrosas, tóxicas, productos de carácter corrosivo, irritante, inflamable o comburente, sustancias radioactivas, desechos infecciosos, material médico quirúrgico, biológico, residuos patológicos, restos humanos o cualquier tipo de deshecho que construya peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y recolección y de la comunidad de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.

La infracción a la disposición anterior será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 23º: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo en caso de emergencia o fuerza mayor. Los trabajos y reparaciones de mecánica o similares efectuados en la vía pública por personas que habitualmente desempeñan dicha actividad, serán sancionados con la multa máxima.

La infracción a lo dispuesto a lo anterior será sancionada con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 24º: Se prohíbe depositar escombros, basuras desperdicios, podas o despojos de jardines, en aceras, calzadas, áreas verdes, bandejones centrales, sitios eriazos, lugares de uso público y en aquellos lugares no autorizados expresamente por la Municipalidad.

La basura que se deposite en sitios eriazos cuyos propietarios no hayan construido los cierros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular y a su costa. Si no se hiciere, lo hará la Municipalidad cobrando al propietario el valor del servicio.

Artículo 25º: Se prohíbe pegar o colgar carteles, afiches, papeles, lienzos y cualquier otro tipo de avisos escritos de carácter comercial o de otra índole, en la vía pública y, especialmente, en postes de alumbrado público, cierros y muros, salvo con expresa autorización otorgada por la Municipalidad.

Se presumirá responsable de la infracción cometida a lo dispuesto en el inciso precedente, al propietario o representante de la empresa o entidad anunciante, quién será sancionado con multa de 2 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 26: Los escombros, restos de demolición y/o materiales de construcción, que se depositen en la vía pública podrán permanecer en ella, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales y pago de los derechos correspondientes, por un período que no exceda a 48 horas.

La contravención será sancionada con multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 302 y siguientes de la Ordenanza General de Construcción y Urbanización.

Artículo 27º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanezca depositada para su retiro en la vía pública.

Artículo 28º: Se prohíbe botar residuos o basura domiciliaria en los papeleros ubicados en la vía pública o entregarlos al auxiliar encargado del barrido de las calles.

Artículo 29º: Se prohíbe la distribución de avisos, volantes, o panfletos publicitarios, sin previa autorización Municipal.

Artículo 30º: Se prohíbe arrojar, lanzar, depositar, abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos, desde un vehículo en marcha o detenido.

Esta misma prohibición rige para las personas que transiten en la vía pública.

Artículo 31º: Se prohíbe el abandono de vehículos, carrocerías, colosos, chatarras, en la vía pública.

Artículo 32º: La infracción a las prohibiciones establecidas en los artículos 27 al 31 de esta Ordenanza, será sancionada con multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales.

CAPITULO V

"DE LA MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA".

Artículo 33º: Los vecinos deberán:

a) Mantener y regar cuando sea necesario, los árboles y prados que estén plantados o se planten en el futuro, frente a sus propiedades, efectuando los cortes de pasto correspondientes.

b) Mantener limpias las veredas que enfrentan su propiedad.

c) Velar por la mantención del aseo de todas las áreas verdes públicas; y

d) Retirar por su propia cuenta los residuos provenientes de jardines o árboles particulares y depositarlos en el vertedero municipal.

Artículo 34º: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano en árboles ubicados en las vías o sitios públicos como, asimismo, apoyar en ellos cualquier objeto que pueda dañar su estructura.

Artículo 35º: Se prohíbe la extracción o tala de árboles situados en la vía pública. No obstante, la Municipalidad a requerimiento escrito y debidamente fundamentado de un particular, autorizará la extracción o tala de árboles, siempre que las causales aducidas así lo justifiquen. El costo que demande el trabajo será de cargo del solicitante.

Artículo 36º: Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardinería en plazas o parques de la comuna, aún cuando en ellas existan montones que esperan ser retiradas por personal municipal.

Artículo 37º: Se prohíbe estrictamente jugar fútbol o practicar cualquier tipo de deporte o juego en los prados de parques o plazas, tenderse en los mismos y bañarse en las piletas públicas.

Artículo 38º: Los trabajos que realicen servicios públicos o privados y los particulares que afecten áreas verdes de parques y plazas, deberán contar con autorización de la Municipalidad, quien además de ejercer el debido control, deberá velar para la reposición de lo dañado o destruido a costa del servicio o particular que lo causó.

Artículo 39º: Queda estrictamente prohibido sacar o dañar todo tipo de árboles plantas o arbustos, de las áreas verdes de plazas, parques, bandejones, etc. o bienes nacionales de uso público.

Artículo 40º: La infracción a las prohibiciones establecidas en los Artículos 34 al 39 de esta Ordenanza será sancionada con multa de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

CAPITULO VI

"DE LAS SANCIONES Y COMPETENCIAS"

Artículo 41º: Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tengan señalada una sanción determinada, será penada con amonestaciones o multas de 0,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Para el caso de reincidencias, las multas contempladas en esta Ordenanza se elevarán al duplo, con un máximo de tres Unidades Tributarias Mensuales.

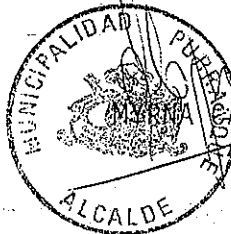
Artículo 42º: Será competente para conocer y fallar de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, el Juzgado de Policía Local, a requerimiento o denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes supervigilarán su estricto cumplimiento.

Artículo 43º: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, para mayor conocimiento de la comunidad, exhibase el texto íntegro de la presente Ordenanza, dentro del Edificio Consistorial en un lugar visible para el público y difúndase en el Diario local.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



CARLOS SAHR SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



WALTER ALDERON DITZEL
ALCALDE